

**MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
DIRECCION DE CONTROL INTERNO**

DECRETO N° 02295

LAUTARO, Octubre 28 de 2005

VISTOS

- Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y las modificaciones introducidas a este cuerpo legal en la Ley N° 20.033.-
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es necesario que la Municipalidad de Lautaro cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones o totales de éstas.
- 2.- Que, en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de fechas 18 de Julio de 1996 Acta N° 31, y 13 de Agosto de 1996 Acta N° 33 se aprobó, por parte de los señores Concejales asistentes, la Ordenanza sobre Cobro del Servicio de Aseo Domiciliario.
- 3.- Las modificaciones introducidas a la Ordenanza de la Tarifa de Aseo domiciliario, aprobadas por el Concejo Municipal, según consta en Acta de Concejo N° 51 del 29.12.1998 y expresada en Decreto N° 0772.
- 4.- Lo Dispuesto en el Decreto N° 01619 de fecha 29.12.2003, que modifica la ordenanza municipal de la tarifa de aseo domiciliario, aprobadas por el Concejo Municipal y que constan en acta N° 39 de fecha 23.12.2003
- 5.- El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2005, que aprueba las modificaciones introducidas a la presente ordenanza y fija el texto refundido y que consta en Acta N° 37.-
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:

DECRETO :

- 1.- **APRUÉBESE** el siguiente texto refundido de la Ordenanza Municipal para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales de éstas.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de Aseo Domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2°.- La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranzas del derecho de aseo que la Municipalidad cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 7°, 8°, 9°, 48 del DFL. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipalidades y sus modificaciones posteriores, contenidas en la Ley N° 19.388 del 30 de mayo de 1995, Ley N° 20.033 del 01 de Julio de 2005 y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde, al D.L. N° 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “ Servicio” se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 4º.- La determinación del costo del Servicio corresponderá a los gastos reales y totales que se realicen a través de las Direcciones de : Administración y Finanzas, Aseo y Ornato y Control Municipal, se incluirán los estudios, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, costo interno y disposición final de la basura.

Se excluirán del costo de Servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de parques y jardines
- b) Limpieza y/o barrido de calles
- c) Labores de emergencia

Artículo 5º .- La Dirección de Administración y Finanzas prepara el estudio del costo real del Servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas, y lo propondrá al Alcalde y al Concejo dentro del mes de octubre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, mantenimiento su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256 de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

Artículo 6º .- Los rubros que se consideran para determinar el costo del Servicio, entre otros, son los siguientes:

- a) Gastos en personal, maquinarias e instalaciones.
- b) Servicios prestados por terceros que comprendan la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- c) Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por el estudio, emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del Servicios.

Cualquier otro gasto e inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del Servicio.

Artículo 7º.- El costo del Servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de ingresos y gastos comprendido un periodo de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 8º.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del Servicio por el número total de usuarios, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del Servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes julio de cada año, solicitará al servicio de Impuestos Internos, copia Rol de avalúo que indique el número y de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Sección de Rentas y Patentes, determinará el número de patentes afectadas al cobro del Servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Dirección de Obras Municipales, comunicará mensualmente, para incorporar a su listado maestro del cobro del aseo domiciliario:

- a) Subdivisiones y loteos de predios urbanos.
- b) Edificaciones que se realicen con su debida tasación fiscal.

Artículo 9º .- Se consideraran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kg. Aproximadamente)

Estos servicios se incrementarán de la siguiente forma:

Cantidad diaria	Cobro
a) 200 a 300 lts. (54 a 80 Kgs.)	1,25 T.A
b) 300 a 400 lts. (80 a 100 Kgs.)	1,5 T.A
c) 400 a 500 lts. (100 a 130 Kgs.)	1,75 T.A
d) 500 a 600 lts. (130 a 160 Kgs.)	2 T.A

Artículo 10°.- Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un Servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 11°.- El cobro del servicio de vivienda unidad habitacional se aplicará a aquellos predios que no se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.L N° 3.063 de 1979.

Artículo 12°.- Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que están exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del D.L. N° 3.063 de 1979.

Artículo 13°.- Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren uso como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 14°.- Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuesto internos, deberá comunicar dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivos roles de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 15°.- el cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con el impuesto territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos del impuesto territorial, el cobro directo de lo predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refiere el artículo 32° de la Ley.

Artículo 16°.- El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería, según sea el caso en cumplimiento del Artículo 14° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de Precios al Consumidor entre el 1° de julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en le mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 17°.- La Municipalidad de Lautaro estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de boletas de pago y cobro del Servicio.

Artículo 18°.- El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y quedarán automáticamente exentos aquellos predios con tasación igual o inferior a 225 U.T.M., que no hayan realizado construcciones ni transacciones que involucren un aumento en su avalúo.

Artículo 19°.- Los poseedores de predios a cualquier título con avalúo fiscal superior al indicado en el artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II se encuentra dentro de la siguiente tabla y previa emisión del informe social, que certificará el motivo de la exención:

PUNTAJE CASII	% DE EXENCION TARIFA
0 a 600	100%
601 y mas	0%

Además de las exenciones personales anteriormente señaladas existirán las siguientes:

- Cesante.-
Exención del 100% del grupo familiar cuando el jefe de familia se encuentre en calidad de cesante, certificado por el Departamento de Social Municipal.
- Usuarios Jefes de Hogar que hayan sido afectados por enfermedad catastrófica.
Exención Vitalicia del 100%, certificada por médico tratante.

Artículo 20.- La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el Artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.
El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 30 de junio de cada año.

Artículo 21°.- La certificación de la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración el puntaje de la ficha CAS II, señalado en el artículo 19 de la presente Ordenanza .

Artículo 22°.- La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada año, hasta el 30 de junio, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año siguiente y se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requerimientos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido precedentemente.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, quedarán exentas del pago del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencia de la I. Municipalidad de Lautaro;
- Establecimientos Educativos dependientes de la Municipalidad;
- Consultorios Postas administrados por la Municipalidad;
- Tribunales de Justicia
- Ejercito de Chile, edificios militares propios de sus funciones;
- Carabineros de Chile; edificios policiales propios de sus funciones;
- Servicios e Investigaciones de Chile; edificios policiales propios de sus funciones;
- Gendarmería de Chile; edificios propios de readaptación social.
- Cuerpo de Bomberos;

- Registro Civil
- Iglesias de distintos credos religiosos.
- Instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos proporcionen ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos;
- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA
- Instituciones de Socorros Mutuos;
- Sedes Sociales de juntas de Vecinos y Clubes Deportivos.
- Asociaciones de Agricultores que no persigan fines de lucro.

Artículo 24°.- La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 25°.- La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativas y judicial que dé lugar este Servicio.

Artículo 26°.- Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos, provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fabricas y/o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase un volumen de 200 litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario. La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insolubles, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que para tal efecto fijar la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por intermedio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Artículo 27°.- Para facilitar el Servicio de extracción de residuos, los usuarios deberán hacerlo en bolsas de pvc resistentes o en contenedores fáciles de manipular por el personal que labora para ello.

Artículo 28°.- Los derechos de aseo correspondientes a los establecimientos comerciales, cuyos capitales propios no excedan de las 80 UTM., cancelarán el 65% de la tarifa anual con excepción de aquellos establecimientos con patentes de alcoholes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: De acuerdo a las modificaciones introducidas al DL. N° 3.063/79, en la Ley de Rentas II, las propiedades habitacionales con avalúo fiscal inferior a 225 UTM, estarán exentas del derecho de aseo domiciliario, a contar del 1° de Julio del 2005.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIA ELIANA DUMAY CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL

RENATO HAURI GOMEZ
ALCALDE DE LAUTARO

RHG/MDC/CQB/LVP/lvp

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Juzgado Policía Local
- Oficina de Partes
- Archivo Alcaldía